

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Noviembre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 número 179.

Secretario de Fomento.

Isot E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular: Par que de la Independencia, número 55.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIXPURI AIXPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 13 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Páginas.

Alocución del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional en el 6º aniversario de la Proclamación de la República. 1

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 122 de 1909, de 10 de Noviembre, por el cual se dicta una medida en el Cuerpo de Policía Nacional. 1

Resolución número 94 de 25 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 95 de 27 de Octubre de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Certificado de patente de invención número 29. 2

Provincia de Colón.

Juzgados del Circuito.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del circuito, durante el mes de Septiembre de 1909. 3

Provincia de Los Santos.

Gobernación de la Provincia.

Decreto número 37 de 1909, de 23 de Octubre, por el cual se señalan los impuestos que las Municipalidades de la Provincia pueden establecer en sus respectivos Distritos. 3

Decreto número 38 de 1909, de 23 de Octubre, por el cual se fijan las funciones de los Corregidores y Regidores de los Distritos que componen esta Provincia y Resolución aprobatoria número 96. 4

Administración Provincial de Hacienda. Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de Noviembre de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de Noviembre de 1909. 3

Avisos oficiales.—

Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Presidencia de la Republica

ALOCUCION

del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional en el 6º aniversario de la proclamación de la República.

Conciudadanos:

En el sexto aniversario de nuestra Independencia y en mi carácter de Gobernante os presento mi cordial saludo y los fervientes votos que hago por la felicidad de la República.

En el año transcurrido desde que tuve el placer de saludaros con motivo de los festivales patrios que anualmente celebramos, nada des-

graciado ha ocurrido que merezca mención y que haya interrumpido la paz, la armonía y el progreso entre nosotros.

La política moderada de que he dado tantas pruebas, ha rendido su natural cosecha; y puedo decir con entera confianza que todo el país ha entrado en un período de adelanto jamás logrado antes del memorable y justificado 3 de Noviembre de 1903.

Nuestras relaciones con todas las naciones son excelentes; y animándose como me anima la inquebrantable resolución de recurrir a medios pacíficos y civilizados para solucionar cualesquiera disputas existentes, ó que puedan presentarse, puedo decir que la paz entre nosotros es una halagadora y permanente realidad. A la sombra benéfica de paz nuestro desarrollo como nación será constante, progresivo y perpetuo, cuanto ello es posible a las agrupaciones que los hombres forman y que con el nombre de Estados crecen y desempeñan en la historia papel más ó menos civilizador. Fueron esos ideales de paz y de justicia los que inspiraron a los próceres de nuestra Independencia y a los de más ciudadanos que contribuyeron a fundar la República cuyo advenimiento festejamos hoy, y ellos deben ser los que siempre señalen la dirección y marquen la intensidad de nuestros esfuerzos. El pensamiento patriótico de nuestros próceres nos impone una doble labor, la del desarrollo de nuestra cultura y la del desarrollo de nuestra riqueza. Ejecutémola con alteza de miras y con voluntad inquebrantable. Demosle al pueblo panameño una instrucción que lo eleve y hagamos que las industrias florezcan para convertirnos en país fuerte por sus elementos propios.

Como gobernante a quien le tocan hoy las mayores responsabilidades, es natural que me preocupe por cumplir lealmente lo que considero el deber primordial de nuestra existencia y el propósito elevado de los fundadores de la nación, y por eso, en esta fecha fausta, creo oportuno anunciaros que la obra de más transcendencia para el Istmo—el ferrocarril que una la capital con la distante Provincia de Chiriquí—ha venido siendo y es objeto principal de mis meditaciones y de mis esfuerzos y que me halaga la esperanza de poder decir muy pronto a mis conciudadanos, que tal obra va a iniciarse en condiciones que garanticen su rápida conclusión.

Panameños

Bajo circunstancias muy halagüeñas os invito a cooperar en la tarea laudable de contribuir a la felicidad de la Nación. Aislada, la acción del Gobierno, por provida y bienhechora que sea, no puede dar los opimos frutos que son el resultado de afanes bien combinados y patrióticos.

Que el ejemplo de civilidad exhibido en el quinto aniversario, se repita en esta vez, como prueba elocuente de cultura, de fraternidad y de respeto que tanto distinguen al pueblo panameño.

Sin quejas de mis gobernados agradezco por el amplio apoyo que me dispensa, os excito para que Viva la República de Panamá!

Panamá, Noviembre 3 de 1909.

J. D. DE OBALDIA

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 122 DE 1909

[DE 10 DE NOVIEMBRE],

por el cual se dicta una medida en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1.º Que la costumbre que han venido observando algunos miembros del Cuerpo de Policía, de no vestirse uniforme prescrito en el Capítulo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional acarrea consecuencias perjudiciales y en menoscabo del respeto que el público debe a los guardianes del orden social;

2.º Que la uniformidad en el atuendo de los miembros de dicho Cuerpo es indispensable para la disciplina y un servicio más eficaz, beneficio del orden y la moralidad dicha institución;

3.º Que el Gobierno por contigente está obligado a adquirir número de uniformes necesarios para todos los Jefes, Oficiales y Agentes de servicio en algunas provincias, por lo tanto hacer que todos los Panameños, Colon y Bocas del Toro, presten sus prendas de vestido reglamentario a los mismos contratiempo.

DECRETA:

Art. 1.º Oblíganse a todos los miembros del Cuerpo de Policía, a vestir el uniforme reglamentario.

Art. 2.º En los casos en que razones urgentes del servicio al Jefe, Oficial ó Agente, se viere necesidad de vestir de particular, será con permiso del Comandante Jefe en la Capital ó del Jefe de la Sección en cada Provincia.

Los Jefes de Sección lo harán cada caso con el permiso del respectivo Gobernador.

Art. 3.º El empleado que infringiere la anterior disposición será castigado con una multa de B 2,50 que le impondrá el Superior tenga conocimiento de la falta.

Art. 4.º Los Jefes superiores de Sección así como los Gobernadores y demás Jefes civiles de Provincias quedan encargados de vigilar el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 5.º El uniforme del Cuerpo de Policía será el que usan actualmente los miembros de él.

Parágrafo todo cambio que en sucesivo se haga en la materia se terminará por Decreto especial.

Art. 6.º Queda en los términos reformado el Capítulo 2º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Juzgado Segundo Municipal de este Distrito, en ampliación.

32. Contra Pablo Marín (a) Chile, por hurto. En el Despacho del señor Juez para resolver.

33. En averiguación del 6 de los responsables de la tentativa de incendio habido en la madrugada del día 2 de Enero último. Devuelto al Juzgado Superior, cumplida la comisión ordenada.

34. Contra Manuel Berrocal y Antonio Valle, por hurto. Archivado por haber confirmado el sobreseimiento la Corte Suprema de Justicia.

35. Contra Francisco Ponce, por el extravío de un sumario. En el Despacho para resolver.

36. Contra Rafael Gutiérrez, José del C. Cascante, V. O. Cataño y otros, por maltrato de obra en cuadrilla de malhechores. En el Juzgado Segundo Municipal en instrucción.

37. Contra Pascal Canavaggio, por estafa. Remitida al señor Juez (Primer Suplente) Segundo del Circuito, Don M. de J. Grimaldo P., por conducto del señor Fiscal del Circuito.

38. Contra Antonio Márquez R. y Benilda Caicedo, por calumnia. Archivado por desistimiento expreso y voluntario de la parte actora.

39. Contra Haim Mezrachi, por perjurio. En el Despacho.

40. Contra Antonio Andreades, por estafa. En el Despacho.

41. En averiguación del delito de hurto, efectuado en la Guardia de Policía donde se dice Annie Smith pagó \$ 20.00 oro y no entraron en las arcas municipales. En el Despacho.

42. Contra James Díaz, por estupro. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento.

43. En averiguación de si Rafael de la Espriella, Manuel Vergara y otros han intentado perpetrar el delito de maltrato de obra en la persona de Ricardo Bermúdez. Remitido al Juzgado Segundo Municipal en instrucción.

44. Contra Jean Toussaint Santi, por estafa. En el Despacho.

45. En averiguación del responsable de la muerte de Charles A. Shaft. En la Alcaldía Municipal en comisión.

46. En averiguación de quién ó quiénes son los que ofrecieron una suma de dinero a Francisco Villaverde para que diera muerte al Gobernador de esta Provincia, señor Porfirio Meléndez y si este hecho es ó no cierto. Pasado al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

47. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Alejandro Laguna, en la comisión del delito de heridas. Remitido a la Alcaldía de Santa Isabel, en ampliación.

48. En averiguación del autor ó autores del hurto de cuatrocientos pesos oro, hecho a la señora Prosper. Pasado a la Alcaldía Municipal para su instrucción.

49. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido el Corregidor de Cocle del Norte, señor Lucas E. Carr, por la prisión de Michel Alexander (a) 44-188. En el Despacho.

50. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido G. Ettore, por la comisión del delito de

hurto. Pasado al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia.

51. En averiguación del autor ó autores de la apertura de un baúl del señor Otto J. H. Schultz, en el Hotel Imperial de esta ciudad. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

52. Contra Enrique Ferdinando, por abuso de confianza. Remitido al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia.

53. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Rafael White, en la comisión del delito de hurto. Remitido al Juzgado Segundo Municipal por corresponderle el conocimiento.

54. Contra Enrique Arenas, como cómplice del delito de robo. En traslado al Fiscal.

55. Contra el 6 los responsables de la muerte de Santana Fuentes, acaecida en Lagarto. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

56. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Rafael de la Espriella, Luis Carrón y otros, en la comisión de varios hechos punibles. Pasado al Juzgado Superior de la República.

JUICIOS.

57. Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

58. Contra Daniel O. Dondhive, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

59. Contra Francisco Rodríguez, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

60. Contra Francis y Louvena Charles, por heridas. En suspenso por estar prófugos los procesados.

61. Contra Jack Schuwack, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

62. Contra William Dixon, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

63. Contra Alejandro Flores Blanco, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

64. Contra Thomas Brown, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

65. Contra Samuel Gordón, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

66. Contra Arnold Horret, por infracción de una de las disposiciones contenidas en el Capítulo V., Título III, Libro III del Código Penal. En suspenso por estar prófugo el procesado.

67. Contra Ernest, Jhon, Henry, y Ralph Lam, por maltrato de obra. Archivado por haberse puesto en ejecución el fallo condenatorio.

68. Contra James Brown, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

69. Contra Sidney W. Parker, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

70. Contra Martín Jiménez, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

71. Contra Benjamín Green, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

72. Contra Felipe José, por heridas. Para notificar al reo la sentencia de segunda instancia.

73. Contra José Salmón, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

74. Contra Juan Pino, por heridas. En suspenso, artículo 1,750 del Código Judicial.

75. Contra Juan Gabarra, por tentativa de estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

76. Contra Leonard Brown y otros por hurto. Archivado por haberlos absuelto la Corte Suprema de Justicia.

77. Contra Eduardo Selley, por maltrato de obra. En suspenso por estar prófugo el procesado.

78. Contra Jhon Alston, Leonard Lewis y David Lindsay, por perjurio. En el Despacho.

79. Contra Gabriela Perroux y Arthur St. Aubin, por abuso de confianza. Para fallar.

80. Contra Juan Elías, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

81. Contra Nathaniel Fraser, por heridas. Archivado por haber confirmado el sobreseimiento la Corte Suprema de Justicia.

82. Contra William Russell, por sustracción de documento público. Archivado por absolución del procesado en la Corte Suprema de Justicia.

83. Contra Matías Ureta, por calumnia. En suspenso por falta de gestión de las partes.

84. Contra Juan J. Victoria, por abuso de autoridad y atentado contra los derechos individuales. Se libró el exhorto al Juez Tercero del Circuito de Panamá, para que exija al procesado la devolución del expediente.

85. Contra Robert Clausen y Joseph Nalbach, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

86. Contra Otto J. H. Schultz, por varios delitos. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

87. Contra Juan A. Pino, por maltrato de obra. Para notificar al procesado el auto de segunda instancia.

88. Contra Emilio Arliand y Samuel Armstrong, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

89. Contra Ernesto de León, por robo. Para fallar.

90. Contra Pedro J. Piñeros, por abuso de confianza. Para fallar.

91. Contra Patrick Moran, por heridas y maltrato de obra. Para notificar el auto de proceder al procesado, tan pronto sea presentado por su fiador.

92. Contra Rafael E. Bernal, por estafa. Para fallar.

93. Contra Toussaint Santi, por calumnia. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

94. Contra Margarita Campbell, por estafa. Devuelto a la oficina de su origen confirmado el auto apelado.

95. Contra E. H. W. Meyers, por daños en la propiedad ajena. Devuelto al Juzgado de su origen, confirmado el fallo condenatorio.

96. Contra Elías Aroufat, por hurto. Devuelto a la oficina de su origen, reformado el fallo condenatorio.

97. Contra Luis Ferrer, por estafa. Para resolver.

98. Contra Belisario de la Rosa por varios delitos. Abierto a pruebas.

99. Contra Charles Johnson y S. Blomón Blaine (a) Monsiur, por hurto. Fijado en lista.

100. Contra Félix Guillén, por abuso de confianza. En traslado al Doctor Papi Aizpuru, defensor.

Colón, Septiembre 30 de 1909.

El Secretario,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Provincia de Los Santos Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 37 DE 1909.
[DE 23 DE OCTUBRE].

Por el cual se señalan los impuestos que las Municipalidades de la Provincia pueden establecer en sus respectivos Distritos.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos,

En uso de la atribución que le confiere la Ley 14 de este año en su artículo 149, para fijar por medio de Decreto los impuestos que pueden establecer los Concejos Municipales.

DECRETA:

Art. 1.º Para atender a los gastos indispensables que exige el servicio público de los Distritos, los Concejos Municipales podrán establecer los impuestos que en seguida se determinan:

Contribución comercial en la porción de cincuenta centésimos balboa, a quince balboas mensuales para los establecimientos que no importen directamente sus mercancías del extranjero ó que sólo las introduzcan en parte.

Contribución sobre buhoneros.

Billares públicos.

Galleras.

Naipes.

Juego de bolos en el billar.

Juego de poker.

Vehículos de ruedas.

Vendutas.

Espectáculos públicos.

Serenatas.

Baliles de especulación.

Excarcelaciones.

Poste y corral.

Trapiches de hierro.

Registro de pesas y medidas.

Multas de policía correccional urbana.

Arrendamiento de los terrenos los ejidos.

Solares sin edificar en el área las poblaciones.

Explotación de bosques y terrenos comunales del Distrito y extracción de materiales de los mismos terrenos.

Rescate de animales vagos.

Animales sin dueños conocidos.

Hoteles.

Fábricas de aguas gaseosas y otras aquellas que se establezcan, ajenas que la Nación ó el Municipio no exoneren de contribución.

Servicio personal subdialario.

Hornos de cal y carbón.

ductos.
cción y reedificaciones.
cción ó venta en el Distrito
ado vacuno y caballar en la
ción de cinco centésimos de
por cada cabeza.

2.º Tan pronto como este De-
ta aprobado, los Concejos Mu-
procederán sin demora á
los correspondientes Acuer-
reglamentar en forma con-
y legal las contribuciones
ada uno corresponda estable-

tase este Decreto á la censu-
Poder Ejecutivo y si fuere a-
publicarse y cúmplase.

en Los Santos, á los veinte
las del mes de Octubre de mil
entos nueve.

bernador,

MAURICIO CORREA.

cretario,

Pindaro Brandao.

ETO NUMERO 38 DE 1909,
(DE 23 DE OCTUBRE)

ual se fijan las funciones de
regidores y Regidores de los
itos que componen esta Pro-
vincia.

ernador de la Provincia de Los
Santos,

ercicio de la atribución que le
el artículo 143 de la Ley 14 de

DECRETA:

1.º Los Inspectores de Poli-
Corregimientos llevarán en
ivo el nombre de Corregidores
misarios de los caseríos, hoy
fas, el nombre de Regidores.

2.º Son funciones de los Co-
res:

umplir y hacer cumplir las
onstitución, Acuerdos y De-
ue estén en vigencia.

ombrar y remover libremen-
empleados de su oficina.

uidar de que los empleados
se al servicio en el Corregi-
cumplan satisfactoriamente
gaciones.

poner multas hasta de diez
ó arresto hasta de cinco días
de desobedecan ó no cumplan
enes y á los que les falten el
respeto.

ombrar Regidores en cada
las Regidurías de su mando
porque estos empleados nun-
n.

antener abierto su Despacho
a. m. y de 2 á 5 p. m. en
hábiles.

uidar de que los Archivos de
lnas del Corregimiento se
an en buen estado y perfec-

r eficaz apoyo á las medidas
en los empleados de Instruc-
blica y fomentar á su alcan-
amo en el Corregimiento.

espachar oportunamente los
y oficios que les dirijan las
des judiciales.

ar cuenta á su inmediato su-
ne lo es el Alcalde, de las
ones que dicten para su san-

onsultar con el mismo los
raves que se les presenten.

emitir á los Alcaldes respec-
los primeros diez días de ca-
los datos estadísticos del
de ganado mayor y menor.

perseguir á los reos profugos
an en el Corregimiento.

entren al territorio de su jurisdicción

15.º Todas las demás que les deter-
minan las leyes vigentes y el Cód-
igo de Policía.

Las funciones de los Regidores se-
rán:

1.º Dar protección, legal á todas
las personas que se la pidan, obrando
en todo caso con justicia.

2.º Dar apoyo eficaz á las órdenes
que les comuniquen los Corregidores,
Alcaldes, Jueces, etc., para hacer
comparecer testigos, sindicados, etc..

3.º Apresar los delincuentes que
se encuentren en su jurisdicción y
ponerlos á órdenes del respectivo Co-
rregidor.

4.º Perseguir hasta capturarlos á
los reos profugos que se hallen dentro
del territorio de su jurisdicción.

6.º Informar al Corregidor de las
irregularidades que observen, é indi-
carle las medidas que estime con-
veniente que deben adoptarse para e-
vitarlas.

7.º No permitir que se cerquen los
terrenos de propiedad nacional sin
los permisos de autoridades compe-
tentes para expedirlos.

8.º Todas las demás que por De-
creto les señalen el Alcalde ó Go-
bernador de la Provincia.

Sométase este Decreto á la censura
del Poder Ejecutivo para su sanción.

Dado en Los Santos, á los 23 días
del mes de Octubre de 1909.

El Gobernador,

MAURICIO CORREA.

El Secretario,

Pindaro Brandao.

RESOLUCION NUMERO 96.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Go-
bierno y Justicia. Sección de Go-
bierno. Resolución No. 96 Pana-
má, 28 de Octubre de 1909.

RESUELTO:

Apruébanse los Decretos Nos. 37 y 38
dictados por el señor Gobernador de
la Provincia de Los Santos con fecha
23 de los corrientes, en desarrollo de
los artículos 143 y 149 de la ley 14 del
presente año, sobre Régimen Políti-
co y Municipal.

Publíquense dichos Decretos junto
con la presente resolución para los
fines legales.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores encargado del Despacho de
Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer.....B 5.610,994

Entradas de hoy....." 835,74

Suma.....B 6.446,734

Salidas de hoy....." 819,65

Existencia para maña-
na.....B 5.627,084

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 6 de 1909.

de la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer...B 5.627,084

Entradas de hoy....." 292,95

Suma.....B 5.920,034

Salidas de hoy....." 831,34

Existencia para ma-
ñana.....B 5.088,694

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 8 de 1909.

Avisos Oficiales

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica, se venden mapas descriptivos
de las tierras situadas en las márgenes
del Río Chagres á B 0,75 cada
ejemplar.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

FABIO AROSEMENA.

AVISO.

En la Tesorería Municipal, se vende-
rán en licitación pública el día 28 de
Noviembre, tres bestias y un coche
denunciados como bienes mostreros
y vacante, cuyas señales son como
se detallan:

Una mula color moro oscuro, de
cinco cuartas de alzada, marcada
á fuego con α y que ha sido valorada
en B 50,00.

Un caballo moro salpicado, de seis
y media cuartas de alzada, sin mar-
ca, que ha sido valorado en B 30,00.

Un caballo colorado, gacho, de cin-
co cuartas de alzada, marcado á fue-
go con estas iniciales: D A, que ha
sido valorado en B 5,00

Un coche americano chico, con rue-
das de hierro, que ha sido valorado en
B 30,00

Tanto las bestias como el coche es-
tán á la vista de los interesados en
las caballerizas Municipales situadas
en la terminación de las calles 12 y
13 Oeste.

La adjudicación se hará al mejor
postor pasadas las cuatro y treinta
minutos de la tarde de dicho día, te-
niendo el rematista que consignar el
valor del remate antes de las 24 ho-
ras siguientes á la adjudicación.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El Tesorero Municipal,

RAÚL J. CALVO.

(3 vs.—1)

AVISO OFICIAL.

En los días 11 y 12 del mes de Di-
ciembre próximo venidero, en el Des-
pacho de la Secretaría de la Goberna-
ción y ante la respectiva Junta de
que trata el artículo 3.º del Decreto
número 18 de 1904, de 30 de Abril, por
el cual se reglamenta la Ley 19 del
mismo año, se verificará en pública-
subasta el remate del Impuesto de
Deguello de ganado mayor y menor
correspondiente al año de 1910, me-
diante las bases de B 6.017,30, el pri-
mero, y la de B 4.011,70, el último.

En la mencionada Secretaría se en-
cuentra el respectivo pliego de car-
gos á la disposición de las personas
que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 5 de 1909.

El Secretario de la Gobernación,

Pindaro Brandao.

(3 vs. 2)

EDICTO.

El suscrito Secretario en propiedad
del

El Juez Primero Municipal,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en-
este Despacho sigue Prevaal P. Naar,
contra Catalino Pérez, se ha decre-
tado formal embargo, depósito y a-
valúo sobre la quinta parte de una
casa de mampostería y techo de te-
jas que limita: por el Norte, con casa
de José Quintero; por el Sur, con casa
perteneciente á la sucesión de Teresa
Pérez Parra; por el Este, con predio de
la misma sucesión; y por el Oeste, con
la calle de Colón, y sobre ocho bode-
gas de madera y techo de hierro aca-
nalado, que se encuentran dentro del
patio de la casa mencionada, todo lo
cual pertenece al ejecutado.

Por tanto, y para los efectos del
artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se
cita, llama y emplaza á todos los que
se crean con derecho á los bienes
que se dejan expresados, para que se-
presenten á hacer valer sus derechos
en juicio de tercería; y se fija el pre-
sente por el término de treinta días,
en la Secretaría del Juzgado, en Pana-
má, á los veintiocho días del mes de
Octubre de mil novecientos nueve.

Juan B. Conte J.

Srio. en propiedad.

(3 vs. 2.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal del Distrito
de Panamá,

Por el presente cita, llama y em-
plaza á todos los que se crean con de-
recho á intervenir en la guarda del
menor Rafael Pardo, para que dentro
del término de treinta días, conta-
dos desde la fecha, se presenten á
hacerlo valer; bien entendido que si
así lo hicieren, se les oír y adminis-
trará la justicia que les asista, y de
lo contrario sufrirán los perjuicios
á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se
fija el presente en lugar público de la
Secretaría, hoy veintinueve de Octu-
bre de mil novecientos nueve.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario interino,

Pablo Ruiz Z.

(3 vs.—2.)

EDICTO.

El suscrito

Juez Segundo del Circuito de Panamá,

A los señores Manuel de Jesús Rive-
ra, María Rivera de Zuñiga, Juan
Martín Rivera y José del Carmen Ri-
vera, cita llama y emplaza:

Para que se presenten personalmen-
te ó por medio de apoderado á estar
á derecho en la demanda propuesta
por los señores Laura Mejía de Aro-
semena, Luisa Mejía, Serafina y Eu-
fracia Rucabado y Narciso Barsallo, á
nombre de este último, de Fidedigno
Rucabado, para que sean vendidos
unos terrenos situados en el Muni-
cipio de Chimán de este Circuito, de
propiedad de los demandados prohi-
bívamente con los llamados por me-
dio de este edicto. Bien entendido
que si no se presentaren los emplaza-
dos dentro del término de treinta días
que permanecerá fijado este edicto,
les será nombrado un defensor con-
con quien se seguirá el curso del ju-
lio.

Panamá, Noviembre 5 de 1909.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS.

El Secretario,

Gregorio Conte.

(3 vs. 2)